

La Entrevista / Segundo Ruiz, Fundador de Legse Abogados

El año 2017 dirigieron como abogados 202 nuevos procedimientos judiciales relacionados con seguros de vida, accidentes personales y salud

«SOMOS ASESORES JURÍDICOS Y REPRESENTANTES FISCALES EN ESPAÑA DE 38 ASEGURADORAS DE PRIMER ORDEN»

1 ¿Por qué fundó un despacho especializado en Seguros?

En 1995, cuando fundamos el despacho, yo ya tenía una experiencia previa en el sector seguros de más de doce años. Además, pudimos comprobar que faltaban despachos especializados en Derecho de Seguros (Vida, Salud, Regulatorio, Responsabilidad Civil, etc.). Aprovechamos este hueco en el mercado sin dispersarnos y tratando de trabajar también en otras áreas del Derecho. Los resultados de haber llevado a cabo esta estrategia de especialización son evidentes: Somos asesores jurídicos y representantes fiscales en España de 38 entidades aseguradoras de primer orden. Cabe destacar que la facturación conjunta de ambos despachos en temas relacionados con Derecho de Seguros coloca a LEGSE-FIDES Abogados en una de las primeras posiciones en el mercado español en este área del Derecho. Así pues, por ejemplo, en el año 2017 dirigimos como abogados 202 nuevos procedimientos judiciales sobre asuntos relacionados con seguros de vida, accidentes personales y salud. Esto significa que nuestro despacho es líder en España en lo que respecta a procedimientos judiciales de esta clase.

2 ¿Qué pasos ha llevado a cabo su firma para internacionalizarse y llegar a representar a varias empresas europeas de seguros?

Aunque solo damos servicios legales en España y Portugal, también es cierto que la mayor parte de nuestros clientes entidades aseguradoras no residentes en España pero que operan en España en libre prestación de servicios. Un paso fundamental fue el aprovechar el momento de la licencia única, por el que cualquier compañía europea podía trabajar en España (y viceversa), sin necesidad de tener sede en nuestro país pero, lógicamente, necesitando un despacho de abogados especializado en Derecho de Seguros español (adaptación legal de sus pólizas, fiscalidad, prevención de blanqueo de capitales, etc.). Nosotros contactamos con estas compañías. Nuestros competidores eran y son, principalmente, grandes bufetes internacionales, que disponen de gran prestigio de marca. Nuestra marca no tiene ese grado de conocimiento pero lo hemos contrarrestado con acciones de comunicación también de prestigio (publicación de libros e informes jurídicos en inglés, por ejemplo).

3 ¿Acaba de escribir un libro «Law for Insurers in Spain and Portugal», entiende que la legislación española difiere mucho de la de resto de países de la Unión en materia de seguros?

Obviamente no difiere mucho pero existen particularidades que son precisamente en las que más profundizamos.

4 ¿Qué ha hecho su firma en todos estos años para acabar apareciendo como firma recomendada en materia de Seguros por dos presti-

gios directorios jurídicos internacionales?

Estos rankings tienen en cuenta, además de nuestro trabajo, la opinión que transmiten nuestros clientes y compañeros de profesión, por lo que queremos agradecerles a todos su apoyo.

5 ¿Qué le parece la reciente doctrina del sobre cláusulas de seguros 'claim made'?

Se fija la siguiente doctrina jurisprudencial: «El párrafo segundo del art. 73 de la Ley de Contrato

de Seguro regula dos cláusulas limitativas diferentes, cada una con sus propios requisitos de cobertura temporal, de modo que para la validez de las de futuro (inciso segundo) no es exigible, además, la cobertura retrospectiva, ni para la validez de las retrospectivas o de pasado es exigible, además, que cubran reclamaciones posteriores a la vigencia del seguro». Por tanto, deberemos estar muy atentos a cómo regula nuestra póliza dichas cláusulas.

